



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Al tomar sobre mis débiles hombros el honroso cargo del ministerio de Hacienda con que V. M. tuvo la bondad de distinguirme, reconocí como uno de mis primeros deberes la necesidad de dar un arreglo á la secretaría, ajustado á la escala general que desde el Real decreto de 7 de febrero de 1827 viene presidiendo los destinos de la Hacienda, tanto mas recomendable esta escala, cuanto que teniendo por objeto el conducir por una senda gradual la práctica y la experiencia de la administracion al alto centro que debe dominarla, vi roto, al examinar la planta y personal de la secretaría, el preciso eslabon que debe mantenerla constantemente enlazada con las dependencias centrales, asi como estas deben estarlo y lo estan con las de las provincias. De otra manera no podrá la secretaría abrazar con éxito las árduas, vastas y no interrumpidas tareas que tiene que acometer para preparar con eficaz inteligencia y celo las resoluciones de los difíciles y complicados negocios de esta parte de la administracion del Estado, ni podrá tampoco corresponder dignamente, y como V. M. desea, á la grande obra de cimentar la Hacienda pública en un sistema acorde con los adelantos de la ciencia económica, y de esperanza para la prosperidad nacional.

Fundado de estos principios tengo el honor de someter á la deliberacion de V. M. el decreto, rectificando la planta y dotaciones de la secretaría dentro de los límites señalados en la ley de

presupuestos. Madrid 31 de diciembre de 1843.
—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan José García Carrasco.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me habeis expuesto sobre la conveniencia de rectificar la planta de la secretaría del ministerio de vuestro cargo, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La cantidad de 1.106,000 reales señalada en la ley de presupuestos de 1.º de agosto de 1842 para los sueldos y gastos de la propia secretaría, se aplicará en esta forma: Un ministro con 1200 rs.; un subsecretario con 500; dos oficiales primeros con 350 cada uno, 700; siete idem segundos con 300 cada uno, 2100; cuatro idem terceros con 240 cada uno, 960; tres idem cuartos con 200 cada uno, 600; dos idem quintos con 160 cada uno, 320; un archivero con 240; un oficial primero con 200; uno idem segundo con 160; uno idem tercero con 140; uno idem cuarto con 120; dos idem quintos con 100 cada uno, 200; dos idem sextos con 80 cada uno, 160; dos escribientes con 80 cada uno, 160; dos idem con 60 cada uno, 120; tres idem con 50 cada uno, 150; tres idem con 40 cada uno, 120; un asesor con 350; un portero mayor con 120; uno idem con 100; dos idem con 80 cada uno, 160; dos idem con 60 cada uno, 120; asignacion para mozos de oficio 300; idem para gastos ordinarios 1400; idem para los extraordinarios 360.

Art. 2.º La clase y consideracion de los individuos de la secretaría serán las que respectivamente á cada uno corresponda por sus destinos y sueldo, segun el Real decreto de 7 de febrero de 1827 en que se hizo la clasificacion general de los empleados de la Hacienda pública, y las par-

ticulares que les pertenezcan conforme á la organizacion que reciba la secretaria.

Art 3.º La seccion de presupuestos queda refundida en la secretaria, y tanto para su desempeño, como para los trabajos extraordinarios, habrá los auxiliares necesarios.

Dado en Palacio á 31 de diciembre de 1843.
—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan José Garcia Carrasco.

S. M. la Reina por decreto de 25 de diciembre último, en atencion á los conocimientos, servicios y circunstancias que concurren en D. Carlos Fernando Martinez de Irujo, marques de Casa Irujo, antiguo director del Banco español de San Fernando y Diputado á Cortes, ha tenido á bien nombrarle comisario régio del mismo establecimiento, en uso del art. 38 de la Real cédula de 9 de julio de 1829; quedando S. M. satisfecha del celo con que ha desempeñado igual destino D. Ramon Gil de la Cuadra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á noticia de la Reina la falta de cumplimiento y aun desuso en que por lo general ha venido á parar, por razon de las infinitas vicisitudes que en estos últimos años ha experimentado el ejército, lo prevenido en la ordenanza general del mismo acerca del saludo de inferior á superior, y la corespondencia de este para aquel; y queriendo S. M. que por motivo alguno se descuide ni relaje una de las demostraciones que mas evidencian, y especialmente en público, el grado de disciplina en que se hallan las clases militares, ha tenido á bien resolver que los inspectores y directores generales de las armas, capitanes generales de los distritos, comandantes generales de las provincias y demas gefes y autoridades militares cuiden de hacer observar á sus súbditos é inferiores con todo rigor, y bajo la mas estrecha responsabilidad, cuanto sobre el particular previene la ordenanza en los artículos 8.º y 9.º del título 1.º, tratado 2.º, y el artículo 20, título 6.º, tratado 3.º, y en fin, todo lo que del espíritu de la misma ordenanza se deduce y se requiere para manifestarse recíprocamente los individuos de las diferentes clases del ejército su subordinacion y urbanidad.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento; bajo el concepto que S. M. mirará con el mayor desagrado la mas leve omision en tan importante punto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1843.—Mazarredo.—Sr.....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Sermo. Sr. Infante D. Enrique Maria de Borbon, á quien se comunicó directamente por el Excmo. Sr. Ministro de Marina el Real decreto de 20 de diciembre último, por el que S. M. se dignó promoverlo á teniente de navio de la armada nacional, dirige al mismo la siguiente contestacion:

Fragata *Maria Cristina*.—Excmo. Sr.—He recibido un oficio de V. E. con fecha 22 del pasado trasladandome el decreto en que S. M., por su notable bondad, se ha dignado ascenderme al grado de teniente de navio.

No conocen límites mi agradecimiento y entusiasmo. Soy feliz al considerar útiles mis desvelos á la nacion y á S. M. Consagraré mi vida á la marina, se dirigirán siempre mis esfuerzos á adquirir los conocimientos indispensables á su engrandecimiento, ya por la gratitud profunda que me inspira tan marcado interes del ilustre cuerpo de la armada hácia mi persona, ya por el íntimo convencimiento de que contribuirá en gran parte al nombre y reinado esclarecido de S. M. Doña Isabel II, enviada del cielo para la felicidad de los españoles.

Me es al mismo tiempo muy satisfactorio recibir de manos de V. E. el decreto de S. M., sobre todo siendo V. E., como el cuerpo altamente confia, el llamado á imprimir un impulso á la marina, y á ocupar un sitio entre los nombres ilustres de las personas que la dirijen.

Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo de la espresada en la bahia de Cadiz á 4 de enero de 1844.—Excmo. Sr.—Enrique Maria.—Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de ultramar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 12.—Circular.

Enterada S. M. de una instancia de D. Francisco Lopez Garrido, vecino y del comercio de la ciudad de Granada, solicitando que por el ministerio de mi cargo se promueva una suscripcion en todos los pueblos del reino para alivio y socorro de los que perdieron sus fortunas en el fuego que destruyó la Alcaicería de aquella capital, se ha dignado resolver que desde luego disponga V. S., en union con las otras autoridades principales de la provincia, se abra en ella del modo mas conveniente la expresada suscripcion, depositándose los fondos que resulten en poder de los comisionados del Banco de San Fernando, bajo

la especial vigilancia de V. S., y llevando la debida cuenta y razon, de manera que pueda S. M. tener por medio de V. S. noticia exacta del resultado de estas operaciones.

De Real orden lo digo à V. S. para su cumplimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1843.—Peñaflorida.—Sr. gefe político de...

Circular.

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 de diciembre próximo pasado la que sigue:

La Reina, con el fin de evitar los perjuicios que pueden seguirse por la detencion de los documentos presentados à legalizar en este ministerio de mi cargo cuando graves ocupaciones no me permitan despacharlos con la urgencia que necesitan los interesados, ha venido en autorizar al oficial mayor de este ministerio para que espida por sí las legalizaciones, bien procedan del extranjero, ó tengan su origen en el reino, debiendo los documentos asi legalizados causar los mismos efectos que han producido los espedidos hasta ahora por mi.

De la propia orden, comunicada por el expresado Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 5 de enero de 1844.—El subsecretario, Patricio de la Escosura.

Con motivo de las muchas solicitudes que se dirijen à este ministerio de farmacéuticos que piden examinarse en comision, y estando prohibido por reales órdenes anteriores à consecuencia de haber espirado el plazo que se señaló en 23 de abril y 24 de agosto de 1835, S. M. se ha servido resolver que desde la fecha de esta real orden no se darà curso à ninguna de dichas solicitudes, y que solo se admitiràn las de aquellos que hayan hecho los estudios necesarios en las respectivas facultades. Asimismo es la voluntad de S. M. el que tampoco se admitan en esta secretaria las solicitudes de estudiantes de las ciencias médicas que no vengan dirigidas é informadas por los directores de las facultades ó colegios respectivos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras

letras de Villanueva de la Cañada, distante cinco leguas de la capital, como igualmente la plaza de sacristan; los dos ha de desempeñar un mismo sugeto, y la dotacion de ellas es la cantidad de 2,700 rs. y casa. Los aspirantes remitiràn sus solicitudes francas de porte al señor alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de dicha villa antes del 20 del corriente, pues en dicho dia se ha de proveer; advirtiéndose se ha de hacer constar ser adictos al gobierno que felizmente nos rige.

VARIETADES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Varios periódicos de esta capital han referido en distintas ocasiones los rasgos de generosidad y los actos de beneficencia de S. M. la Reina desde que rige los destinos de la nacion; pero como no podia menos aquellas relaciones eran incompletas. Estamos autorizados à publicar lo siguiente:

Con ocasion de la declaracion de su mayor edad, S. M. se dignó mandar distribuir entre familias necesitadas, 12,000 reales, confiriendo el encargo de cumplir su voluntad al reverendo patriarca de las Indias.

S. M. tiene ademas señalados al mismo señor patriarca 4,000 rs. mensuales que se le libran para el indicado objeto; y deseando S. M. gozar del inefable placer de enjugar las lágrimas de los desgraciados, reparte por su propia mano en socorros y limosnas 30 reales mensuales. S. A. la Serma. señora infanta doña Maria Luisa Fernanda se asocia à estas obras de piedad, distribuyendo tambien en igual forma 1,500 reales mensuales.

S. M., por las inspiraciones de su generoso y sensible corazon, ha mandado socorrer repetidas veces à artesanos necesitados, entre ellos con 200 rs. à cada uno, el maestro ebanista D. Andres de Iza, y D. Andrés Rincon, maestro sastre.

Ha perdonado à doña Petra Vazquez dos mesadas de alquiler del cuarto que ocupa en una de las casas de su propiedad, y 1,500 rs. de atrasos por idéntica causa à D. Lucio Aguado.

Ha concedido habitacion gratuita à huérfanos, ancianos y padres de familia cargados de obligaciones, entre los cuales, por abreviar, solo citaremos à don Francisco Castrillon y D. Dionisio Arias.

Ha concedido una pension de 4 rs. diarios à doña Leocadia Zorrilla, madre de la que fue su maestra de dibujo, y decorosas jubilaciones à algunos de sus preceptores, dando asi una muestra de agradecimiento à las personas que ensancharon en su niñez la esfera de sus conocimientos.

Como medida reparadora, ha mandado S. M. que sean clasificados como cesantes los que en épocas pasadas fueron separados del servicio de la real casa sin sueldo ni consideracion, siempre que hubiesen mantenido fieles à su real persona y à las instituciones vigentes. Esta magnánima resolucion de S. M. ha ali-

viado la suerte de infinitas familias, que yacian muchas de ellas en la mas espantosa miseria, y cuyos individuos contaban siglos de buenos servicios hechos al estado y á la monarquía.

Deseando S. M. dar una muestra de su real aprecio al ayuntamiento de Madrid, le hizo donacion en 7 de diciembre último de seis estatuas de piedra de Colmenar para la glorieta del puente de Toledo.

Por orden espresa de S. M., y con el fin de contribuir al ornato de la capital de la monarquía y de dar ocupacion á los jornaleros, segun S. M. se dignó espresar, se siguen con actividad los trabajos de la plaza de Oriente, el nuevo parterre del Retiro, ó sea paseo de invierno, y otras varias obras en los reales sitios.

Ansiosa S. M. de acudir á aminorar los estragos de calamidades públicas, se ha suscrito por 12,000 rs. para atender á la reconstruccion de los 52 edificios devorados por las llamas en la Alcaicería de Granada. Es de notar que este incendio ha causado en las propiedades de S. M. daños que esceden de 20,000 rs., que están mandados entregar para su reparacion.

Como protectora de la industria, entre otros hechos citaremos el de haberse suscrito S. M. por 14 acciones en la asociacion para la cria de la seda en la provincia de Salamanca, que al respecto de 1,200 rs. cada una, suman 16,800.

En demostracion de su real aprecio á los que se distinguen en las artes, S. M. ha concedido los honores de escultor de cámara al aventajado D. Francisco Perez; los de pintor de cámara á los acreditados pintores D. Valentin Carderera y D. Antonio Maria Esquivel, y los de artista de la real casa al habil constructor de instrumentos de ciencias exactas, D. Antonio Varela Yañez.

Déspues de haber visto las obras de ebanistería y embutidos de D. Miguel Medina, premiado por la sociedad económica de Madrid, por las que presentó en la esposicion de los productos de la industria española, ha mandado comprar dos cómodas, pagándolas en la cantidad de 22,000 rs. y concediendo á Medina los honores de artista de la real casa.

S. M. ha adquirido los preciosos dibujos iluminados de los arabescos de la Alhambra, del apreciable y malogrado arquitecto D. Manuel Ruiz de Ogarrio, que á su tiempo se publicarán bajo la direccion de la real academia de S. Fernando.

En la sesion extraordinaria que celebró últimamente el Liceo de Madrid, y en que S. M. se dignó entregar por su mano los premios ganados en el concurso de los juegos florales, despues de haber examinado cada uno de los objetos artísticos de la esposicion, y de haber dispensado merecidos elogios á sus autores, S. M. mandó que se fundiese en bronce la estatua de S. Gerónimo del señor Piquer, cuyo coste se calcula aproximadamente en 60,000 rs.

S. M. se ha dignado admitir la dedicatoria de varias obras literarias y mandar que se adquiriera para su biblioteca cierto número de ejemplares. Cuéntase en este número, entre otras varias, el Diccionario geográfico y estadístico de D. Pascual Madoz; la Historia antigua hasta los tiempos de Augusto, de D. Manuel Silvela; la coleccion de documentos para la historia monetaria de España, de D. Juan Barthe. Y el público es sabedor de que no ha mucho concedió S. M. la cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III á los distinguidos literatos D. Manuel Breton de los Her-

ros, D. Juan Eugenio Hartembusch, D. José Zorrilla y D. Tomas Rodríguez Rubí.

Proteccion á las artes mecánicas y liberales, á la literatura, á la industria; honor y recompensas al genio; medidas reparadoras, actos de justicia, rasgos sublimes de beneficencia, todo se encuentra en esta breve y descolorida reseña. Ella sola, si no tuviésemos ya mil y mil pruebas, bastaria para dar á conocer el germen de todas las virtudes particulares y públicas que encierra el corazon de nuestra jóven y amada Reina, y las lisonjeras esperanzas que de su reinado pueden y deben concebir los españoles. (Gaceta.)

ADVERTENCIA.

Este periódico que se publica todos los dias excepto los domingos, desde 1.º de año, contendrá en parte oficial todas las leyes, decretos, reales órdenes, circulares y demas que publique la Gaceta, y las de todas las autoridades de la capital. En parte no oficial anuncios judiciales; vacantes de médicos, cirujanos, secretarías de ayuntamiento, maestros de primeras letras, ventas, subastas, &c. &c. &c. En variedades artículos de agricultura, artes y literatura, procurando reunir á lo instructivo lo ameno. Tambien se insertarán cuantas noticias se puedan adquirir de precios de granos, caldos y demas artículos que puedan servir para el comercio y tráfico, asi de la provincia como fuera de ella: en fin, el Boletin que desde primeros de año duplica su publicacion reunirá todo lo mas interesante y necesario, tanto para los ayuntamientos como para particulares, y llegará al grado de perfeccion que se propuso el gobierno á su instalacion y que no ha podido ser hasta ahora por los escasos límites á que estaba reducido

MERCADO.

Dia 10 de enero.

Trigo de 37½ á 41½ rs. fanega.
Cebada de 4½ á 16 id.
Algarroba de 49 á 20
Aceite de 52 á 54. rs. arroba.
Id. filtrado á 55.